

**CG/AC-0068/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CÓMPUTO SUPLETORIO FORMULADA POR DIVERSOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DE ESTE INSTITUTO**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales de Huehuetla, Zacapoaxtla, San Felipe Teotlalcingo, Palmar de Bravo y Chignahuapan, del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos supletorios por parte de este Órgano Superior de Dirección, determina el lugar que ocupará la bodega electoral de dichos cómputos y designa al personal autorizado para acceder a dicha bodega, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.



1

**CG/AC-0068/2024**

## ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- II. En sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- III. En sesión especial de treinta de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0032/2024, el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamientos, presentadas por las personas candidatas a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.
- IV. En sesión especial celebrada en la misma fecha del antecedente inmediato anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral.
- V. El seis de abril de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-0033/2024, para el Proceso Electoral.
- VI. Durante los meses de abril y mayo del presente año, se realizaron diversas sustituciones de candidaturas para los cargos de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios e integrantes a miembros de Ayuntamientos, mediante los siguientes instrumentos:

ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN
CG/AC-0036/2024	11 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0042/2024	30 DE ABRIL DE 2024
CG/AC-0048/2024	09 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0050/2024	16 DE MAYO DE 2024
CG/AC-0056/2024	29 DE MAYO DE 2024

- VII. El veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Consejo General mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0054/2024, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto desarrollar las directrices, plazos y procedimientos relacionados con el artículo 308 del Código, así como fortalecer la certeza jurídica en el Proceso Electoral.

CG/AC-0068/2024

- VIII. El dos de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- IX. El cuatro de junio del año que transcurre, los Órganos Transitorios del Instituto llevaron a cabo reuniones de trabajo, para tratar los asuntos previos a la sesión de cómputo. Inmediatamente después de celebrada la reunión citada en el párrafo que precede, los Órganos Transitorios de este Instituto llevaron a cabo sesiones especiales, a través de las cuales se aprobaron los acuerdos relativos a los aspectos previos a las sesiones de cómputo.
- X. Los días cinco y seis de junio del presente año, se recibieron ante este Consejo General diversos oficios conforme a lo siguiente:

NO.	CONSEJO MUNICIPAL	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ EL OFICIO Y/O ESCRITO	CONTENIDO
1	Huehuetla perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla	OFICIO IEE/CME_HUEHUETLA/CP-1/2024	<p>"...</p> <p><i>Así mismo les menciono que fuimos ostigados, ofendidos de manera verbal, y en muchas ocasiones levantando acusaciones hacia mi persona, y hacia los consejos electorales. Posteriormente nos percatamos que ya había un grupo de personas afuera del consejo electoral, mismos militantes del partido MORENA,PT,FUERZA MEXICO PUEBLA, NUEVA ALIANZA PUEBLA Y PT, mismos que si realizáramos el recuento nos íbamos a poner en peligro, y poner en peligro los paquetes de cada casilla, así como a la ciudadanía.</i></p> <p><i>Así mismo les menciono que levantamos acta circunstanciada de los echos, así mismo les pido de su apoyo para atender a la brevedad posible esta situación ya que de no ser así los representantes se verán afectados, y por consiguiente de igual manera menciono que el representante del partido del PRI, PAN, PSI, de igual manera no permiten el recuento total toda vez que mencionan que no hay motivo para el recuento total, ya que el sistema arroja otros resultados cuyo causal es un recuento parcial. Derivado de lo anterior les envié algunas evidencias. También no omito mencionar que es importante que custodien los paquetes electorales toda vez que están en riesgo.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta que sea el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de Huehuetla, del Estado de Puebla.</i></p> <p>..."</p>
2	Zacapoaxtla perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla	Escrito de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro.	<p>"...</p> <p><i>b) Al iniciar nuestras actividades del día cinco de junio de dos mil veinticuatro en el CME 207 ZACAPOAXTLA, Tuvimos un alcance de un grupo de personas fuera de las instalaciones quienes manifestaron inconformidad de las incidencias que sucedieron en la elección electoral por lo cual ellos pidieron el recuento total de votos de las 73 casillas de ayuntamientos. Donde nos informan que si no accedemos a la petición tomaran las instalaciones de manera violenta por hacer caso omiso a su petición. A si que desde las cuatro de la tarde no se han retirado la gente si no que a lo contrario siguen llegando mas personas a las instalaciones en donde se encuentra el consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla. El día de hoy 5 de junio, el C. Antonio Apan Hernández representante propietario del partido PRI impuso un documento de impugnación</i></p>

CG/AC-0068/2024

NO.	CONSEJO MUNICIPAL	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ EL OFICIO Y/O ESCRITO	CONTENIDO
			<p>del cómputo Municipal de Zacapoaxtla, dicho documento se anexa. ....</p> <p>g) El sistema SECREC da como resultado recuento de la casilla treinta paquetes electorales de Zacapoaxtla. Donde muchas más de ellas se encontraban erróneas en el llenado y el sistema no lo marcaba da como incidencia que el número de votos nulos es mayor o igual a la diferencia entre el primer y el segundo lugar.</p> <p>h) Solicitamos el traslado de los 73 paquetes para el cómputo supletorio al Consejo General para su recuento. ...."</p>
3	San Felipe Teotlalcingo perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan de Labastida, Puebla	OFICIO: IEE/CME-SFT-123/2024	<p>" ...</p> <p>Una vez leído el acuerdo delante de la ciudadanía respetaron el que los consejeros y capacitadores pudieran salir sin problema alguno de las instalaciones, resguardándose de la policía municipal a los consejeros municipales hasta su domicilio, por el riesgo evidente que se tiene. Ya que en días anteriores a la elección el secretario electoral fue perseguido y ostigado hasta su domicilio, así mismo el día 4 de junio durante el desarrollo de la mesa de trabajo fui amenazado por ciudadanos armados. Antes de ingresar a las instalaciones del consejo municipal, exponiéndolo delante de los miembros del consejo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta que sea el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de San Felipe Teotlalcingo, del Estado de Puebla. ...."</p>
4	Palmar de Bravo perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15, con cabecera en Tecamachalco, Puebla	OFICIO: IEE/CME111PALMARDE BRAVO/CP-193/2024	<p>" ...</p> <p>... A los pocos minutos de que nosotros saliéramos llegaron personas encapuchadas y armadas al Consejo; el día miércoles 06 de junio alrededor de las 20:45 horas se encontraron en la casa que se encuentra a un lado de nuestras instalaciones cinco botellas con gasolina en su interior y un trozo tela blanco enroscado en el exterior, derivado de todos los hechos antes redactados los consejeros, secretaria y auxiliares tememos por nuestra integridad y las represalias que cualquier persona pueda tener en nuestra contra. Se adjuntan evidencias de todo lo antes descrito.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta que sea el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de Palmar de Bravo, del Estado de Puebla. ...."</p>
5	Chignahuapan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 3, con cabecera en Chignahuapan, Puebla	OFICIO: IEE/CME54CHIGNAHUAPAN/ CP-143/2024	<p>" ...</p> <p>De acuerdo a los hechos suscitados el día 5 de junio, en el que debía llevarse a cabo el cómputo de la elección de este municipio de Chignahuapan, Puebla, alrededor de las siete horas con cuarenta minutos de la mañana, al no estar presente el Consejero Presidente, se nos informó que había sido interceptado en el trayecto de su domicilio al Consejo Municipal Electoral, y no se sabe nada de él. Se notificó de lo sucedido al área de dirección técnica, y se nos indicó esperar instrucciones. Asimismo, se le pone de conocimiento de esta situación al auxiliar distrital, quién se comunica con el personal de DOE, y nos indicó que nos retiráramos del Consejo Municipal Electoral y nos resguardáramos mientras</p>

CG/AC-0068/2024

NO.	CONSEJO MUNICIPAL	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ EL OFICIO Y/O ESCRITO	CONTENIDO
			<p><i>esperábamos indicaciones. Procedimos a retirarnos, indicando una de las consejeras que, debido a la situación de inseguridad y altísimo riesgo para los consejeros y para sus vidas, ella se iba a resguardar fuera de Chignahuapan y posteriormente se comunicaría. Por lo anteriormente descrito no fue posible instalar la sesión permanente para el cómputo de votos.</i></p> <p><i>Mas tarde del mismo día 5 de junio, nos enteramos de que las personas que se llevaron al Consejero Presidente lo dejaron en la autopista hacia Huauchinango, encontrándose golpeado, pero no tenemos comunicación con él.</i></p> <p><i>El día 6 de junio, vía telefónica, logramos comunicarnos con el Consejero Presidente, quien refirió que no se iba a presentar nuevamente al Consejo y que por el riesgo latente a su vida iba a presentar su renuncia, desconociendo si lo hizo. Intentamos localizar a las consejeras por teléfono al número celular proporcionado como medio de contacto, sin obtener respuesta, lo que resulta en la falta de quórum legal para sesionar y pone en riesgo nuestra integridad física.</i></p> <p><i>Los eventos graves de seguridad presentados en Chignahuapan imposibilitan que el Consejo Municipal Electoral pueda realizar el cómputo de los votos y, a medida que no se resuelva esta situación los integrantes del Consejo corren un alto riesgo, incluso existen amenazas de quemar sus casas.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto, nos declaramos incompetentes para poder continuar con el proceso electoral y se solicita de la manera más atenta que sea el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de Chignahuapan, del Estado de Puebla, firmando el presente dos consejeros con derecho a voto y el secretario, sin sello por la imposibilidad de entrar al Consejo Municipal Electoral para no poner en riesgo nuestra integridad física.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>

- XI. Durante el desarrollo de la sesión permanente de cómputo iniciada el cinco de junio de dos mil veinticuatro, este Órgano Superior de Dirección del Instituto, sometió a consideración de sus integrantes, los escritos referidos en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó

**CG/AC-0068/2024**

la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.


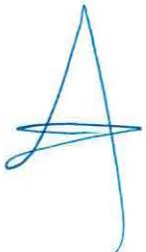
De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.
- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

**CG/AC-0068/2024**

## **2. MARCO NORMATIVO APLICABLE**

### **2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL**

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

### **2.2 LGIPE**

El artículo 98 numeral 2, establece que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

### **2.3 CÓDIGO**

El artículo 126, señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el referido Código y los acuerdos que dicte el Consejo General, así como el Consejo Distrital correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 307, el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Por su parte el artículo 308, menciona:

#### ***“Artículo 308***

*Cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección.”*

**CG/AC-0068/2024**

El artículo 311, indica que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos, y que la sesión no podrá concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

## **2.4 LINEAMIENTOS**

El artículo 4, establece que, en atención al artículo 308 del Código, cuando la Presidencia del Consejo Electoral, ya sea distrital o municipal, considere que no es posible realizar el cómputo de la elección por prevalecer circunstancias ajenas que afecten sustancialmente el normal funcionamiento del Órgano Electoral, y que, en consecuencia, deban desarrollarse de forma supletoria por parte del Consejo General, se regirán conforme al ordenamiento en mención.

Por su parte, el artículo 14, dispone que la Dirección de Organización Electoral será la instancia encargada de tomar las medidas necesarias para el traslado de los paquetes electorales y demás documentación o material electoral del Consejo Electoral petionario a las oficinas centrales del Instituto; el traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares de la demarcación territorial en que se encuentre el Consejo Electoral, procurando, en todo momento, garantizar la integridad física del personal del Órgano Transitorio y del Instituto; asimismo que, la Presidencia del Consejo General solicitará a las instancias correspondientes, el auxilio de la fuerza pública, con el objeto de resguardar los paquetes electorales y demás documentación electoral, previo y durante el traslado del Órgano Transitorio a la sede del Instituto.

El artículo 21, establece que el cómputo supletorio se realizará conforme a los Lineamientos, en observancia a la modalidad de cómputo a desarrollar, y los cargos de auxiliares serán ocupados por personal del Instituto, las y los SEL, así como las y los CAEL, pudiendo requerirse el apoyo de todo el personal de las Unidades del Instituto, así como de las y los integrantes de los Consejos Electorales.

## **3. DE LAS SOLICITUDES**

El artículo 89 fracción XXXV del Código, precisa que el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de efectuar supletoriamente el cómputo Distrital o Municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización.

En correlación con el artículo 308, cuando las Presidencia de los Consejos Municipales consideren que no es posible realizar el cómputo de la elección, por circunstancias ajenas que afecten sustancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los paquetes electorales y demás documentos, para que sea por el propio Consejo General el que realice el cómputo.



**CG/AC-0068/2024**

En este contexto, tal como se ha referido en los antecedentes de este instrumento, los Consejos Municipales, solicitaron a este Colegiado llevar a cabo el cómputo supletorio de los respectivos Consejos, toda vez que existen circunstancias que no permiten que dichos Órganos Transitorios desarrollen sus respectivos cómputos, como se desprende de los escritos materia del presente instrumento; en los cuales manifiestan diversos hechos de hostigamiento y amenazas contra su integridad, situación por la que no existen las condiciones de seguridad que permitan el adecuado funcionamiento de los Órganos Transitorios, y en consecuencia, existe la imposibilidad de los mencionados Consejos para la realización de los mismos.

Ahora bien, atendiendo a que las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales solicitaron que este Consejo General realizara el cómputo, y toda vez que de los escritos de solicitud, de desprenden diversas circunstancias que impiden que existan las condiciones de seguridad necesarias para desarrollar su función; este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XIV, XXXV, LIII y LX del Código, determina realizar supletoriamente los cómputos Municipales de los Órganos Transitorios de este Instituto materia de este documento, en ese contexto este Colegiado considera oportuno facultar al Director de Organización Electoral del Instituto para que tome las medidas que considere oportunas a efecto de trasladar los paquetes electorales de los Consejos Municipales a las oficinas centrales del Instituto, allegándose con ello de los elementos necesarios para su realización.

Dicho traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares que se presenten en los Municipios citados, así como de los Municipios circunvecinos, procurando, en todo momento garantizar la integridad física del personal del Consejo Electoral Municipal, de los habitantes de la comunidad, así como del personal del Órgano Central.

Los cómputos supletorios que se realicen, se deberán hacer de conformidad y en estricta observancia a lo enmarcado por los Lineamientos, en la bodega designada y con el personal señalado en el Acuerdo CG/AC-0054/2024, aprobado por este Consejo General en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

#### **4. EFECTOS**

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXV, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Llevar a cabo el cómputo supletorio de los Consejos Municipales de Huehuetla, Zacapoaxtla, San Felipe Teotlalcingo, Palmar de Bravo y Chignahuapan.

**CG/AC-0068/2024**

- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto, para que solicite el auxilio de la fuerza pública en la vía que considere más expedita, con el objeto de que se resguarden los paquetes electorales en el traslado que este Órgano Superior de Dirección acuerda mediante este instrumento, lo anterior con fundamento en el artículo 91 fracciones I, III y XXIX y 167 del Código.
- Habilitar el espacio que ocupará la bodega electoral para los cómputos supletorios en la sede del Instituto, con la finalidad de que una vez que los paquetes electorales sean trasladados a la oficina central se resguarden en el espacio destinado para ello.
- Habilitar tres grupos de trabajo y hasta ocho puntos de recuento por cada uno de ellos, con la finalidad de terminar el cómputo antes del día domingo nueve de junio de la presente anualidad.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con la coadyuvancia de la Dirección Jurídica del Instituto, ejerza las acciones legales que correspondan en contra de quien resulte responsable, para el caso de que algunos de los hechos señalados por los órganos transitorios en sus solicitudes de cómputo supletorio, sean constitutivos de delitos o hayan representado daño al personal o bienes de este Instituto, en acatamiento al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral.

## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Director de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A los Consejos Municipales, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.
- d) A la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

**CG/AC-0068/2024**

- e) A las y los Titulares de las demás Unidades del Instituto e integrantes de los Consejos Electorales materia de este Acuerdo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este documento.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior aprueba realizar supletoriamente los Cómputos Municipales de los Órganos Transitorios de este Instituto, materia de este instrumento y ordena la remisión de los paquetes electorales de los Municipios de Huehuetla, Zacapoaxtla, San Felipe Teotlalcingo, Palmar de Bravo y Chignahuapan conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte Considerativa de este instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta, para solicitar el auxilio de la fuerza pública según lo disponen los artículos 5 y 91 fracciones I, XXII y XXIX, así como 167 del Código, a través de la vía que considere más expedita, en términos del considerando 4 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión permanente de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, reanudada el ocho del mismo mes y año.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA**

**SECRETARIO EJECUTIVO EN  
FUNCIONES**



**C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA**